

SUBDELEGACION

DE PROPIOS Y ARBITRIOS
de la Provincia de Granada

4

Comuniqué a V. S. I. el último me comunica el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino la Real Orden de fecha 16 del actual la

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real Orden de fecha 16 del actual la Ilmo. Sr. Director general de Rentas directas. Conformándose el Rey N. S. en 18 de abril próximo pasado, solicitado el ayuntamiento y junta de Jimena que se declare si el veinte por ciento de aquel ramo, destinado á la real Caja de Amortizacion de satisfacerse del total valor de las rentas de Propios, que adeudaban á rentas provinciales por el arrendamiento de pastos; se ha servido M. S. I. cuando el todo ó parte de los Propios se ven en arrendamientos de yerbas y de el siete por ciento de alcabala de halla determinado en los reglamentos de 1785; y que el veinte por ciento de la renta de la Caja de Amortizacion se saque del real orden lo traslado á V. S. I. los correspondientes. La comunico á V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento, trasladándola á los ayuntamientos de Jimena y á la Conde de Jimena para que conste en ella y cause sus efectos, dando cumplimiento á lo que se previene en ella.

para los efectos que se previenen, o.

muchos años. Granada 11 de

Manuel Canseco,

Juli

de Jimena.

C
001
067
(4)

C
50
23
(5-4)

Sres. del Ayuntamiento

2 400 40

Safia

SUBDELEGACION

DE PROPIOS Y ARBITRIOS
de la Provincia de Granada.

4

Con fecha 22 de Junio último me comunica el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino la Real orden siguiente.

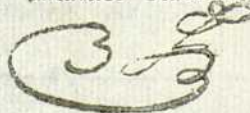
CIRCULAR. „El Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 16 del actual la real órden que sigue.

Illmo. señor. = A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo siguiente. = Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por V. SS. en 18 de abril próximo pasado, á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento y junta de Propios de la villa de Jimena que se declare si el veinte por ciento de los productos de aquel ramo, destinado á la real Caja de Amortizacion, ha de satisfacerse del total valor de las rentas de Propios, ó del líquido que resulte despues de rebajado el siete por ciento que adeudaban á rentas provinciales por la venta de bellota y arrendamiento de pastos; se ha servido S. M. mandar que, cuando el todo ó parte de los Propios de un pueblo consistan en arrendamientos de yerbas y venta de bellota, se cobre el siete por ciento de alcabala de su total precio, segun se halla determinado en los reglamentos de 14 y 26 de diciembre de 1785; y que el veinte por ciento para la Caja de Amortizacion se saque del líquido que resulte. = De real órden lo traslado á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, trasladándola á los mismos fines á los pueblos de esa provincia, y á la Contaduría principal para que conste en ella y cause sus efectos, dándome aviso de su recibo.“

Y la traslado á VV. para los efectos que se previenen, dándome aviso del recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 11 de Julio de 1829.

Manuel Canseco.



Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de Jimena.

C
001
067
(4)

C
50
23
(5-4)

